DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2025/122 DE LA COMISIÓN

de 22 de enero de 2025

relativa a la autorización de métodos de clasificación de las canales de cerdo en Italia y por la que se deroga la Decisión de Ejecución 2014/38/UE

[notificada con el número C(2025) 249]

(El texto en lengua italiana es el único auténtico)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 922/72, (CEE) n.º 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007 ([1]), y en particular su artículo 20, párrafo primero, letras p) y t),

Considerando lo siguiente:

(1) El artículo 10 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 establece que los modelos de la Unión de clasificación de las canales de cerdo deben aplicarse de conformidad con el punto B del anexo IV de dicho Reglamento. El punto B.IV, apartado 1, del anexo IV de dicho Reglamento establece que, para la clasificación de las canales de cerdo, debe valorarse el contenido de carne magra mediante métodos de clasificación autorizados por la Comisión, que únicamente pueden autorizarse métodos de valoración estadísticamente aprobados que se basen en la medida física de una o varias partes anatómicas de la canal de cerdo y que la autorización de los métodos de clasificación está sujeta al cumplimiento de un porcentaje de tolerancia máximo de error estadístico de evaluación. Dicha tolerancia ha sido fijada en la parte A, punto 1, párrafo segundo, del anexo V del Reglamento Delegado (UE) 2017/1182 de la Comisión ([2]).

(2) Mediante la Decisión de Ejecución 2014/38/UE de la Comisión ([3]), se autorizó el uso de seis métodos de clasificación de las canales de cerdo en Italia.

(3) Italia ha solicitado a la Comisión que retire la autorización de los métodos «Fat-O-Meater I (FOM I)» y «AutoFom III».

(4) Italia también ha solicitado a la Comisión que autorice una fórmula actualizada para los métodos «Hennessy Grading Probe 7 (HGP 7)», «Fat-O-Meater II (FOM II)», «CSB-Image-Meater» y «método manual (ZP)» previamente autorizados mediante la Decisión de Ejecución 2014/38/UE para la clasificación de las canales de cerdo en su territorio.

(5) Italia ha presentado una descripción detallada de las pruebas de disección, indicando los principios en los que se basan los nuevos métodos, los resultados de las pruebas de disección y las ecuaciones utilizadas para valorar el porcentaje de carne magra en el protocolo que se menciona en el artículo 11, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) 2017/1182.

(6) Al utilizar el método manual (ZP), las mediciones también pueden realizarse con un escáner de mano llamado Zoometer. El escáner permite realizar las mismas mediciones que el calibrador manual. La ecuación de predicción es, por lo tanto, la misma que la del método manual (ZP) y la prueba realizada tenía como único objetivo verificar la exactitud y precisión del dispositivo electrónico.

([1]) DO L 347 de 20.12.2013, p. 671, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2013/1308/oj.

([2]) Reglamento Delegado (UE) 2017/1182 de la Comisión, de 20 de abril de 2017, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a los modelos de la Unión de clasificación de las canales de vacuno, porcino y ovino y a la comunicación de los precios de mercado de determinadas categorías de canales y animales vivos (DO L 171 de 4.7.2017, p. 74, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_del/2017/1182/oj).

([3]) Decisión de Ejecución 2014/38/UE de la Comisión, de 24 de enero de 2014, por la que se autorizan métodos de clasificación de las canales de cerdo en Italia (DO L 23 de 28.1.2014, p. 35, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec_impl/2014/38/oj).

(7) El examen de dichas solicitudes ha puesto de manifiesto que se cumplen las condiciones y los requisitos mínimos para autorizar los nuevos métodos de clasificación y la actualización de las ecuaciones correspondientes a los métodos autorizados, según se establece en la parte A del anexo V del Reglamento Delegado (UE) 2017/1182. Por tanto, procede autorizar estos nuevos métodos de clasificación y las nuevas fórmulas en Italia.

(8) Italia ha solicitado a la Comisión que la autorice a permitir una presentación de las canales de cerdo diferente de la presentación tipo definida en el punto B.III del anexo IV del Reglamento (UE) n.º 1308/2013.

(9) Salvo que se autorice explícitamente en virtud de una Decisión de Ejecución de la Comisión, no está permitido modificar los métodos de clasificación ni los aparatos conexos.

(10) En aras de la claridad y de la seguridad jurídica, debe derogarse la Decisión de Ejecución 2014/38/UE.

(11) A fin de que los agentes económicos dispongan de tiempo suficiente para adaptarse a los requisitos técnicos de la introducción de nuevos aparatos y nuevas ecuaciones, la presente Decisión debe aplicarse a partir del 1 de febrero de 2025.

(12) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité de la Organización Común de Mercados Agrarios.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se autoriza la utilización, en Italia, de los siguientes métodos de valoración del contenido de carne magra de las canales de cerdo de conformidad con el punto B.IV, apartado 1, del anexo IV del Reglamento (UE) n.º 1308/2013:

a) el aparato denominado «Hennessy Grading Probe 7 (HGP 7)» y los métodos de valoración correspondientes, descritos en la parte I del anexo;

b) el aparato denominado «Fat-O-Meater II (FOM II)» y los métodos de valoración correspondientes, descritos en la parte II del anexo;

c) el aparato llamado «CSB Image-Meater» y los métodos de valoración correspondientes, descritos en la parte III del anexo;

d) el «método manual (ZP)» y los métodos de valoración correspondientes, descritos en la parte IV del anexo.

Artículo 2

No obstante la presentación tipo definida en el punto B.III del anexo IV del Reglamento (UE) n.º 1308/2013, las canales de cerdo en Italia podrán ser presentadas sin que se hayan retirado ni el diafragma ni la manteca antes de ser pesadas y clasificadas. En el supuesto de dicha presentación, el peso registrado de la canal en caliente se ajustará de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$Y = X - X \times a\ \%$$

donde:

Y = peso de la canal establecido de conformidad con el artículo 7 del Reglamento Delegado (UE) 2017/1182,

X = peso en caliente de la canal con manteca y diafragma,

a = suma de la manteca y el diafragma (%)

— diafragma, equivalente al 0,29 % (canales de un peso situado entre 110,1 y 180 kg) o al 0,26 % (canales de un peso situado entre 70 y 110 kg),

— manteca, equivalente al:

  — 0,99 % (canales de un peso situado entre 70 y 80,0 kg),

  — 1,29 % (canales de un peso situado entre 80,1 y 90,0 kg),

  — 1,52 % (canales de un peso situado entre 90,1 y 100,0 kg),

  — 2,05 % (canales de un peso situado entre 100,1 y 110 kg),

  — 2,52 % (canales de un peso situado entre 110,1 y 130 kg),

  — 2,62 % (canales de un peso situado entre 130,1 y 140 kg),

  — 2,83 % (canales de un peso situado entre 140,1 y 150 kg),

  — 2,96 % (canales de un peso situado entre 150,1 y 180 kg).

Artículo 3

Las modificaciones de los métodos de clasificación autorizados o de los aparatos conexos a que se refiere el artículo 1 deberán autorizarse mediante una Decisión de Ejecución de la Comisión.

Artículo 4

Queda derogada la Decisión de Ejecución 2014/38/UE.

Artículo 5

La destinataria de la presente Decisión es la República Italiana.

Será aplicable a partir del 1 de febrero de 2025.

Hecho en Bruselas, el 22 de enero de 2025.

Por la Comisión
Christophe HANSEN
Miembro de la Comisión

ANEXO

MÉTODOS DE CLASIFICACIÓN DE LAS CANALES DE CERDO EN ITALIA

PARTE I

Hennessy Grading Probe 7 (HGP 7)

1) Las normas previstas en esta parte serán aplicables cuando se utilice el aparato denominado «Hennessy Grading Probe 7 (HGP 7)» para la clasificación de las canales de cerdos.

2) El aparato irá equipado con una sonda de un diámetro de 5,95 milímetros (y de 6,3 milímetros en la hoja situada en la parte superior de la sonda) provista de un fotodiodo (Siemens LED del tipo LYU 260-EO y fotodetector del tipo 58 MR) y cuyo alcance operativo será de entre 0 y 120 milímetros. El propio HGP 7, o un ordenador conectado al mismo, traducirá los resultados de las mediciones a contenido estimado de carne magra.

3) El contenido de carne magra de la canal se calculará según la fórmula siguiente:

a) canales de un peso situado entre 70 y 110 kg:

$$\hat{Y} = 69{,}8930 - 0{,}7338 \times X_1 + 0{,}0279 \times X_2$$

donde:

$\hat{Y}$ = porcentaje estimado de carne magra de la canal,

X_1 = espesor de la grasa dorsal (incluida la piel) en milímetros, medido a 8 cm de la línea media de la canal entre las costillas tercera y cuarta contadas a partir de la última costilla,

X_2 = espesor del músculo *Longissimus dorsi* en milímetros, medido al mismo tiempo y en el mismo lugar que X_1.

b) canales de un peso situado entre 110,1 y 180 kg:

$$\hat{Y} = 80{,}136492 - 14{,}021984 \times \ln(X_1) + 3{,}581997 \times \ln(X_2)$$

donde:

$\hat{Y}$ = porcentaje estimado de carne magra,

$\ln(X_1)$ = logaritmo natural del espesor de la grasa dorsal (incluida la piel) en milímetros, medido a 8 cm de la línea media de la canal entre las costillas tercera y cuarta contadas a partir de la última costilla,

$\ln(X_2)$ = logaritmo natural del espesor del músculo *Longissimus dorsi* en milímetros, medido al mismo tiempo y en el mismo lugar que X_1.

PARTE II

Fat-O-Meater II (FOM II)

1) Las disposiciones previstas en esta parte serán aplicables cuando se emplee el aparato denominado «Fat-O-Meater II (FOM II)» para la clasificación de las canales de cerdo.

2) El aparato irá equipado con una serie de transductores ultrasónicos a 3,5 MHz (U-Systems) con una sonda de 6 milímetros de diámetro provista de un fotodiodo del tipo Siemens SFH 950/960 y cuyo alcance operativo será de entre 3 y 125 milímetros. Un ordenador incluido en el aparato traducirá los resultados de las mediciones en contenido estimado de carne magra.

3) El contenido de carne magra de la canal se calculará según la fórmula siguiente:

a) canales de un peso situado entre 70 y 110 kg:

$$\hat{Y} = 70{,}2193 - 0{,}7140 \times X_1 + 0{,}0174 \times X_2$$

donde:

$\hat{Y}$ = porcentaje estimado de carne magra,

X_1 = espesor de la grasa dorsal (incluida la piel) en milímetros, medido a 8 cm de la línea media de la canal entre las costillas tercera y cuarta contadas a partir de la última costilla,

X_2 = espesor del músculo *Longissimus dorsi* en milímetros, medido al mismo tiempo y en el mismo lugar que X_1.

b) canales de un peso situado entre 110,1 y 180 kg:

$$\hat{Y} = 59{,}354157 - 0{,}550737 \times X_1 + 0{,}092655 \times X_2$$

donde:

$\hat{Y}$ = porcentaje estimado de carne magra,

X_1 = espesor de la grasa dorsal (incluida la piel) en milímetros, medido a 8 cm de la línea media de la canal entre las costillas tercera y cuarta contadas a partir de la última costilla,

X_2 = espesor del músculo *Longissimus dorsi* en milímetros, medido al mismo tiempo y en el mismo lugar que X_1.

PARTE III

CSB Image-Meater

1) Las disposiciones previstas en esta parte serán aplicables cuando se utilice el aparato denominado «CSB Image-Meater» para la clasificación de las canales de cerdo.

2) El aparato irá equipado con un sistema de procesamiento de imágenes en línea que permitirá filmar automáticamente las medias canales mediante un sistema de cámaras. A continuación, un ordenador procesará las imágenes mediante un programa específico capaz de efectuar un conjunto de veinte mediciones diferentes. Un ordenador convertirá tres medidas seleccionadas en estimaciones del porcentaje de carne magra.

3) El contenido de carne magra de la canal se calculará según la fórmula siguiente:

a) canales de un peso situado entre 70 y 110 kg:

$$\hat{Y} = 67{,}4309 + 0{,}1182 \times X_1 - 0{,}0450 \times X_2 - 0{,}5762 \times X_3 - 0{,}1861 \times X_4$$

donde:

$\hat{Y}$ = porcentaje estimado de carne magra de la canal,

X_1 = (MF) masa magra media, medida en correspondencia con el músculo glúteo medio, en milímetros,

X_2 = (ML) longitud del músculo glúteo medio, en milímetros,

X_3 = (MS) masa adiposa media, medida en correspondencia con el músculo glúteo medio, en milímetros,

X_4 = (WbS) masa adiposa media, medida en correspondencia con la segunda vértebra, detectada a partir del extremo anterior (craneal) del músculo glúteo medio (Vb);

b) canales de un peso situado entre 110,1 y 180 kg:

$$\hat{Y} = 48{,}652593 - 0{,}465268 \times X_1 + 0{,}169248 \times X_2$$

donde:

$\hat{Y}$ = porcentaje estimado de carne magra,

X_1 = espesor mínimo de grasa (incluida la piel) que cubre el músculo glúteo medio (ZPF),

X_2 = espesor mínimo del músculo, en milímetros, entre la extremidad anterior del músculo glúteo medio y la parte dorsal del canal medular (ZPM).

PARTE IV

Método manual (ZP)

1) Las disposiciones previstas en esta parte serán aplicables cuando se utilice el «método manual (ZP)» para la clasificación de las canales de cerdo.

2) Las mediciones de ZP pueden realizarse manualmente con una regleta, o bien con un Zoometer (ZM), en la hendidura central en canales inmóviles.

3) El Zoometer es un dispositivo conectado a un teléfono inteligente mediante una aplicación para Android (ZMapp) que incluye una interfaz de usuario, en la que, mediante un telémetro láser, es posible realizar a distancia mediciones lineales, angulares y de superficie calibradas en imágenes de canales de cerdo tomadas con la cámara del teléfono inteligente.

4) El contenido de carne magra de la canal se calculará según la fórmula siguiente:

a) canales de un peso situado entre 70 y 110 kg:

$$\hat{Y} = 58{,}4789 - 0{,}5697 \times X_1 + 0{,}1230 \times X_2$$

donde:

$\hat{Y}$ = porcentaje estimado de carne magra,

X_1 = espesor mínimo de grasa (incluida la piel) que cubre el músculo glúteo medio (ZPF),

X_2 = espesor mínimo del músculo, en milímetros, entre la extremidad anterior del músculo glúteo medio y la parte dorsal del canal medular (ZPM);

b) canales de un peso situado entre 110,1 y 180 kg:

$$\hat{Y} = 46{,}723946 - 0{,}472380 \times X_1 + 0{,}188621 \times X_2$$

donde:

$\hat{Y}$ = porcentaje estimado de carne magra,

X_1 = espesor mínimo de grasa (incluida la piel) que cubre el músculo glúteo medio (ZPF),

X_2 = espesor mínimo del músculo, en milímetros, entre la extremidad anterior del músculo glúteo medio y la parte dorsal del canal medular (ZPM).